

# JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

*Fecha Elaboración* 14/07/2023 5:41:05 p. m.

*Estado Nro.: 049*

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
010-2023	Prueba extraproceso	JAIME DE JESUS CARVAJAL ARENAS	HERIBERTO CORREA	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a>	14/07/2023
2022-00141-00	Civil	JESUS ANIBAL ALZATE BETANCUR	JUAN ESTEBAN BUILES SANCHEZ	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a>	14/07/2023
2023-00062-00	Civil	BANCOLOMIBA	GENARO GAUCA ARANGO	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a>	14/07/2023
2023-00071-00	Civil	Juan Carlos Mora Gomez	Negocios Samarkanda S.A.S.	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a>	14/07/2023
2023-00080-00	Civil	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ANDRES CIFUENTES AGUDELO	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a>	14/07/2023
2023-00105-00	Civil	MARIA VIRGELINA LOPEZ SOTO	HEREDEROS INDETERMINADOS de LUIS	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a>	14/07/2023

*Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho*

*17 DE JULIO DE 2023*

*siendo las 8:00 a.m.*

**KAROL JULIANA SALAZAR VELEZ**

*El Secretario*

*Desfijado hoy, 17 DE JULIO DE 2023*

*siendo las 5:00 p.m.*

**KAROL JULIANA SALAZAR VELEZ**

*El Secretario*

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
Fredonia (Ant.), catorce de julio de dos mil veintitrés

PRUEBA EXTRAPROCESAL (INTERROGATORIO DE PARTE)

**Consecutivo: 010-2023**  
**Auto de Sustanciación No. 394**

Conforme a los cánones de los artículos 18, 28 numeral 14 y 184 del CGP, procederá la admisión de la solicitud.

Sin necesidad de otras consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fredonia, Antioquia,

RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESO presentada por JAIME DE JESÚS CARVAJAL ARENAS contra HERIBERTO CORREA.

Para la práctica del INTERROGATORIO DE PARTE (EXTRAPROCESO), que absolverá el citado HERIBERTO CORREA, y que oralmente le formulará el apoderado del citante, se fija el día MARTES 5 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS 2:30 P.M., acto procesal que se celebrará en AUDIENCIA VIRTUAL a través de la plataforma digital TEAMS.

Notifíquese personalmente al convocado la fecha y hora de la audiencia programada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia, al no conocerse su canal digital; el citante le hará saber al citado, el correo electrónico institucional del Juzgado, para que a la fecha y hora programada se conecte a la plataforma digital TEAMS para el desarrollo de la audiencia, e informe al despacho el correo para

remitirle el vínculo. Si el citado no cuenta con los medios tecnológicos necesarios para comparecer a la diligencia en la forma señalada, podrá hacerlo de manera presencial en la sede del despacho, donde éstos le serán facilitados.

La inasistencia a la diligencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio (artículo 205 ídem).

Se le reconoce personería al abogado Hermes de Jesús Pérez Zapata, con T.P. No. 128.434 designado por el citante.

NOTIFIQUESE

  
JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 049, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 17 DE JULIO DE 2023

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
Fredonia (Ant.), catorce de julio de dos mil veintitrés

**Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00141-00**

**Auto de sustanciación No. 392**

En firme el auto admisorio de la demanda, y vencido como se encuentra el termino de traslado, se convoca a las partes para que concurren a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se llevará a cabo el día **jueves 27 de julio de 2023, a las 10:00 am.**

Se advierte a las partes que en dicha audiencia se practicarán sus interrogatorios, y que la inasistencia injustificada a la misma les acarrearán las sanciones y consecuencias que establece el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Con fundamento en lo dispuesto en el inciso 1º de la misma norma, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**1º. DOCUMENTALES**

En su valor legal se apreciarán y tendrán como tal los documentos allegados con la demanda.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

**1º. DOCUMENTALES**

En su valor legal se apreciarán y tendrán como tal los documentos allegados con el escrito de excepciones.

**2º. TESTIMONIOS**

De la señora ANA MARÍA ALZATE HOYOS. Cítese oportunamente.

Al señor JUAN ESTEBAN BUILES SANCHEZ, por ser la parte demandada, se le practicará interrogatorio y no testimonio.

### 3°. INTERROGATORIO DE PARTE

Al demandante JESUS ANIBAL ALZATE BETANCUR, que le formulará oralmente la apoderada judicial del demandado en la audiencia, a continuación del practicado oficiosamente por el despacho.

NOTIFÍQUESE

  
JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 049, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 17 DE JULIO DE 2023

vínculo de acceso al micrositio  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
Fredonia (Ant.), catorce de julio de dos mil veintitrés

**Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00062-00**

**Auto de Sustanciación No. 390**

Se ordena incorporar al expediente el comprobante de la notificación personal realizada al demandado GENARO GUACA ARANGO, a través de mensaje de datos, en la dirección electrónica suministrada por la parte interesada, [ggenaro2503@gmail.com](mailto:ggenaro2503@gmail.com), con la constancia de la empresa de servicio postal ENVIAMOS MENSAJERÍA, de que la misma fue recibida el día 4 de Julio de 2023.

Se ordena incorporar igualmente, la publicación del extracto de la demanda realizada el día domingo 2 de julio de 2023, en el diario El Tiempo.

Transcurridos diez (10) días desde la fecha de la publicación, y vencido el termino del traslado al demandado, pasará el proceso a despacho para dictar la correspondiente sentencia si aquel no presenta oposición. (Artículo 398 inciso 8º del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE



JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 049, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 17 DE JULIO DE 2023

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
Fredonia (Ant.), catorce de julio de dos mil veintitrés

**Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00071-00**

**Auto de Sustanciación No. 391**

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble gravado con hipoteca de segundo grado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 010-16394 de la Oficina de Registro de II. PP. de esta localidad, de propiedad de la sociedad codemandada NEGOCIOS SAMARKANDA S.A.S., se decreta su SECUESTRO.

Como secuestre se designa de la lista de auxiliares de la justicia, a ELIZABETH CRISTINA VASQUEZ ESTRADA, dirección Carrera 74 C 88 A - 80. Medellín, teléfono 3148720882, 3136752677 correo electrónico abogadoacristina@hotmail.com. La parte demandante comunicará la designación al auxiliar de la justicia, y una vez aceptado el cargo se procederá a fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia.

De otro lado, como en el certificado de la oficina de registro, aparece que sobre el bien embargado existe garantía hipotecaria de primer grado a favor de FIND VALUE S.A.S., se ordena la citación de dicho acreedor, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los haga valer, bien sea en proceso ejecutivo separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. (Artículo 462 del C.G.P.).

La parte actora deberá indicar la dirección física y/o electrónica donde el citado recibe notificaciones, y gestionar éstas en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en la prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

  
JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 049, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 17 DE JULIO DE 2023

vínculo de acceso al micrositio  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
Fredonia (Ant.), catorce de julio de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00080-00

Auto de Sustanciación No. 389

Se ordena incorporar al expediente el comprobante de la notificación personal realizada al demandado ANDRÉS CIFUENTES AGUDELO, a través de mensaje de datos, en la dirección electrónica suministrada por la parte interesada, [canario4224@hotmail.com](mailto:canario4224@hotmail.com), con la constancia de la empresa de servicio postal SERVIENTREGA (e-entrega), de que la misma fue recibida el día 16 de junio de 2023.

Como el término del traslado se encuentra vencido y el ejecutado no propuso excepciones dentro del mismo, ni acreditó el cumplimiento de la obligación; ejecutoriado este auto, se dispondrá seguir adelante la ejecución como establece el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 049, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 17 DE JULIO DE 2023

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
Fredonia (Ant.), catorce de julio de dos mil veintitrés

**Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00105-00**

**Auto de Sustanciación No. 393**

Se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA instaurada por MARIA VIRGELINA LOPEZ SOTO, contra HEREDEROS INDETERMINADOS de LUIS MARÍA MEJÍA, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

PRIMERO. Aportará el certificado del registrador de instrumentos públicos al que hace referencia la regla 5ª del artículo 375 del C.G.P. (Certificado especial para procesos de pertenencia), con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, lo anterior para efectos de constatar las personas que actualmente figuran como titulares de derechos reales sobre el inmueble objeto de usucapión.

SEGUNDO. Identificará el inmueble objeto de usucapión en la forma que señala el inciso 2º del artículo 83 del C.G.P., precisando quienes son sus colindantes actuales no por el nombre de las personas que figuran en títulos anteriores de adquisición, sino con la información reportada en la ficha catastral. En tal sentido complementará el hecho primero de la demanda y la pretensión principal.

TERCERO. Indicará cual es el justo título, constitutivo o traslativo de dominio que ampara la posesión que manifiesta ha ejercido la demandante, y aportará copia del mismo. (Artículo 765 del Código Civil)

CUARTO. Con fundamento en el requisito anterior, aclarará la forma de posesión ejercida por la demandante (regular o irregular), y la clase de prescripción alegada (ordinaria o extraordinaria).

QUINTO. Aclarará también en los hechos del libelo introductor la forma en la que la demandante llegó al inmueble, y la fecha en la que aquella comenzó a ejercer actos de señor y dueño sobre el mismo.

SEXTO. Como quiera que el documento idóneo para acreditar legalmente el fallecimiento de una persona, es el registro civil de defunción y no la partida eclesiástica; deberá la libelista allegar el del señor LUIS MARÍA MEJÍA.

SEPTIMO. Enunciará **concretamente** los hechos sobre los que declarará la testigo que solicita en el acápite de pruebas se haga comparecer. (Artículo 212 del C.G.P)

OCTAVO. Fijará la cuantía del proceso con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3° del art. 26 del C.G.P., **precisando si este es de mínima, menor o de mayor.** Para tal efecto allegará la correspondiente certificación catastral.

NOVENO. Respecto a los comprobantes de pago de impuesto predial allegados con la demanda, advierte el despacho que los mismos corresponden a un inmueble con matrícula inmobiliaria distinta a la del predio objeto del proceso. Si pretende hacer valer estos documentos como prueba deberá aclarar esta inconsistencia.

Finalmente, en vista de que los requisitos exigidos pueden llegar a modificar sustancialmente la demanda, deberá el libelista integrar el memorial que los subsana con la misma en un solo escrito, para facilitar su comprensión.

NOTIFÍQUESE

  
JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 049, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 17 DE JULIO DE 2023

vínculo de acceso al microsítio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.